

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN E  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: PFP/A/28.3/2C.27.2/00034-16

CIERRE NÚMERO: 118/2016

6491  
Fecha de Clasificación: 31/08/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO  
Reservado: 1 - 5 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: X  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURÍDICA



En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de agosto de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. **GUSTAVO CORREA ESQUIVEL**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que en fecha **30 de mayo** del 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU0071RN2016** dirigida al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-144-SEMARNAT-2012**, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual se verificó lo siguiente:

- Que la figura y contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizadas por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.2.1 y 4.2.2.2 de la norma antes descrita.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de medidas fitosanitarias cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.2.3 de la Norma antes citada.
- Que el calentamiento de la madera descortezada cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.1.2 de la Norma antes citada: ...una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos, para lo cual el inspeccionado debió exhibir gráficas de tratamiento térmico correspondiente a un mes anterior a la presente fecha.
- Que las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico contaran como mínimo con lo estipulado en el punto 6.2.2 de la Norma antes señalada.
- Que el inspeccionado contara con la constancia de Tratamiento aplicado señalado en el punto 6.2.6 de la Norma antes citada. Así mismo deberá exhibir su último informe semestral ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y como se señala en este punto.

Lo anterior de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **30 de mayo** del año 2016, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN0071/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00057



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.2/00034-16

CIERRE NÚMERO: 118/2016

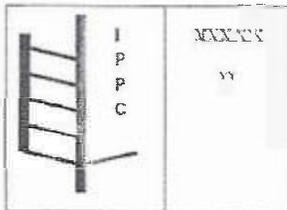
Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección No. RN0071/2016 de fecha 30 de mayo del año 2016 se circunstanciaron los siguientes hechos:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el establecimiento de tratamiento térmico de producto forestal maderable (embalajes). Haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

En este acto procedemos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación:

A) 4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios:

HT Abreviatura del tratamiento térmico.

MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** durante el recorrido por el establecimiento se observaron tarimas con marca de tinta negra indeleble por lo cual en este momento se le solicita al inspeccionado que exhiba el sello o sellador con la marca a lo cual el inspeccionado si exhibe observado que cuenta con las siglas IPPC, MX-1110, HT asimismo exhibe sellador térmico hecho con una placa metálica y un soplete.

El inspeccionado exhibe en este momento oficio No. F 22 02.01 01/1427/2005 de fecha 02 de septiembre de 2015 correspondiente a la autorización de SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias, del cual se anexa en copia simple a la presente acta en una foja útil.

B) 4.2.2.3. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;

b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca.

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y

d) La Marca es intransferible.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Cuentan con una marca de tinta negra indeleble y con marca térmica, legibles y se coloca en dos de los costados de las tarimas que son sometidas al tratamiento térmico.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00159



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.2/00034-16

CIERRE NÚMERO: 118/2016

SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del Acta de Inspección No. RN0071/2016 de fecha 30 de mayo del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que el C. [REDACTED], no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia forestal, en lo referente al cumplimiento a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, descrita en el considerando II de la presente resolución, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento del C. [REDACTED], que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No.**

